

Circular No. 06 de 2019
Línea Contable S.A.S.

Los dividendos. Un largo camino de vigencias

Javier E. García Restrepo

Septiembre 17 de 2019

“Lo que sabemos es una gota de agua; lo que ignoramos es el océano.”

Isaac Newton

4.1.2 El cálculo de la utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG)

Como ya se ha advertido, el cálculo de la utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG), que por obvias razones trae consigo el cálculo de la utilidad susceptible de distribuir como gravada (USDG), se hace con base en el mencionado Art. 49 del Estatuto Tributario.

El primer paso es calcular la utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG), con base en el resultado fiscal, de la siguiente manera: Se resta de la renta líquida gravable más la ganancia ocasional gravable el impuesto de renta y el impuesto de ganancias ocasionales y se adicionan las partidas establecidas en el numeral 2 del Art. 49.

El paso siguiente es confrontar el anterior resultado, es decir, la utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG) con el resultado económico, o sea con la utilidad comercial presentada en el Estado de Resultados contable (Utilidad contable menos el impuesto). Y por la

diferencia entre ésta y aquella, se obtiene la utilidad susceptible de distribuir como gravada (USDG), o en su defecto, el exceso de la utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG).

4.1.2.1 Hacia la utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG)

Se empezará por calcular, con base en el Art. 49 del Estatuto Tributario, la utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG), y se hace partiendo del resultado fiscal, de la siguiente manera.

Cálculo de la U.S.D.N.G				
N°	Art. 49	Descripción		Valor
1	Num. 1	+	(R.L gravable + G.O gravables)	xx
		-	(Impuesto renta + Impuesto G. – DT ...exterior*)	(xx)
2	Num. 2	+	Dividendos otras sociedades Nales	xx
		+	Dividendos de sociedades de países de la CAN	xx
		+	Beneficios que deban comunicarse a accionistas	xx
3	Num. 3	=	USDNG	xx
4	Num. 4		Este valor debe contabilizarse de forma independiente de las demás cuentas del patrimonio, hasta la concurrencia de la utilidad comercial	
* Descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior correspondientes a...				

El valor aquí hallado, USDNG, es el que se confronta con la utilidad comercial para calcular la USDG o en su defecto el exceso de la USDNG.

4.1.2.2 Hacia la utilidad susceptible de distribuir como gravada (USDG)

Los numerales 5, 6 y 7 del Art. 49 del Estatuto Tributario, conjuntamente con sus párrafos, establecen la forma de confrontar la utilidad comercial con la USDNG e indican el resultado de esa comparación, cuya lectura puede hacerse, desde muchos escenarios, pero en esta oportunidad se abordarán solo cuatro:

Los escenarios

En una visión matemática se examinarán cuatro escenarios posibles:

1. Cuando la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** es igual a la utilidad comercial, que es la utilidad contable menos los impuestos. En este caso la totalidad de la utilidad comercial tendrá la calidad de USDNG y, por ende, no se genera USDG.
2. Cuando la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** es cero. En este caso la totalidad de la utilidad comercial tendrá la calidad de USDG y obviamente no se genera USDNG.
3. El tercer escenario, es el más común, ocurre cuando la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** es inferior a la utilidad comercial. En esta situación se tendrá una USDNG igual a la calculada en la parte fiscal y el exceso de la utilidad comercial sobre ésta es una utilidad susceptible distribuir **como gravada (USDG)**.

4. El cuarto escenario se presenta cuando la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada** es superior a la utilidad comercial, en esta oportunidad la utilidad comercial será utilidad susceptible de distribuir como **no gravada** (USDNG) y el mayor valor de ésta sobre aquella, se conoce **como exceso** de utilidad susceptible de distribuir como **no gravada** (USDNG)

En estos casos siempre habrá que tener presente que la utilidad comercial es la utilidad contable menos el impuesto de renta y el impuesto de ganancias ocasionales.

En resumen, lo que señalan los anteriores cuatro escenarios es lo siguiente:

Comparacion de la utilidad comercial con la USDNG						
N°	Descripción	Escenarios				
			1	2	3	4
1	Utilidad comercial	+	100	100	120	100
2	USDNG	-	(100)	0	(100)	(120)
Clasificación de la utilidad susceptible de distribuir						
3	USDNG	=	100	0	100	100
4	USDG	=	0	100	20	0
5	Exceso de U.S.D.G	=	0	0	0	20

Como se puede observar la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada** (USDNG) tendrá siempre esa calidad y conservará su valor, excepto cuando exceda la utilidad comercial, escenario 4, donde parte de

ella se convierte en exceso de USDNG. Además la USDNG siempre se resta de la utilidad comercial y por diferencia se obtiene la USDG.

Esta es la forma general como debe verse la situación, pero la realidad es que desde la perspectiva matemática y real pueden darse otros escenarios extremos, lo que permite tener un mayor acercamiento a la operatividad de los dividendos.

Por esa razón se hará una aproximación a los anteriores escenarios desde la visión matemática que incluye los elementos de los Estados de Resultados contable y fiscal, a fin de tener claridad sobre la procedencia de la calidad de la utilidad susceptible de distribuir, de la siguiente manera:

En la próxima circular se presentaran ilustraciones sobre los diferentes escenarios de la utilidad susceptible de distribuir como no gravada (USDNG)

Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”